



Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref: 1100140030522020018100**

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **VERBAL** instaurada por **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO CUERVO CARMONA**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1 de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el 11 de marzo de 2020, según acta de reparto obrante a folio 65, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$ 35.112.120,00 Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto corresponde a \$ 14.227.000 por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía. (Avaluó)

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentran en cabeza de los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial

#### **RESUELVE:**

1.- Rechazar de plano la demanda de **VERBAL** instaurada por **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. ESP** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO CUERVO CARMONA** en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ff405e24cb62c94eae7e2369d32670b21c97ca98c562599bc2a313ca663c624**

Documento generado en 31/07/2020 07:33:11 p.m.